



SGT

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 125 –GATR-MPH-2019.

Huaraz, 25 de Febrero del 2019.

VISTO: La Declaración Jurada del Pensionista N° 475-2019, de fecha 07 de Febrero del 2019, presentado por el administrado **SANDOVAL CUISANO JULIAN FORTUNATO**, sobre Deducción de la Base Imponible de 50 UIT del Impuesto Predial y el Informe Legal N° 125-GATR/SGALT-MPH-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Declaración Jurada del Pensionista N° 475-2019, de fecha 07 de Febrero del 2019, el administrado **SANDOVAL CUISANO JULIAN FORTUNATO**, identificada con su documento nacional de identidad N° 31679404, solicita la Deducción de la Base Imponible de 50 UIT del Impuesto Predial DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021, de su predio ubicado en la Av. 27 de noviembre N° 562 Mz. 04 Lt. 02B Huarupampa, del Distrito y Provincia de Huaraz, en su calidad de Pensionista, para tal efecto adjunta copia de su Resolución de Cese, Declaración Jurada, copia de su boleta de pago, copia de su DNI, Certificado Positivo de Propiedad;

Que, del Informe N° 084-2019—MPH-GATyR-SGFT, de fecha 14 de Febrero del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa que en atención al documento en referencia presentado por el Sr. **SANDOVAL CUISANO JULIAN FORTUNATO**, con dirección en la Av. 27 de noviembre N° 562 Mz. 04 Lt. 02B Huarupampa, del Distrito y Provincia de Huaraz, de acuerdo a la inspección IN SITU realizada por el Inspector de Campo, se constató lo siguiente:

- El predio no cuenta con variación en la construcción.
- No existe actividad económica.
- La propiedad es usado como vivienda.
- Revisando los documentos se constató que de acuerdo a la información de la Zona Registral SUNARP, se detectó que el Sr. **SANDOVAL CUISANO JULIAN FORTUNATO** cuenta con 4 propiedades; partidas N° 11133828– 11133829– 11133830 – 11133831.

Que, la RTF N° 05447-2-2004 de fecha 27 de julio del 2004, establecen los requisitos que deben cumplir los pensionistas para acogerse al beneficio de deducción del impuesto predial "El Tribunal Fiscal establece que para gozar de la deducción del 50 UITs del Impuesto Predial se requiere que el pensionista utilice el predio como casa-habitación, extendiéndose el beneficio a quienes poseen otra propiedad únicamente cuando está constituida por una cochera. En ese sentido no podrá extenderse el mencionado beneficio al terreno sin construir que no es utilizado como casa habitación.

Que, de los documentos que presenta el administrado **SANDOVAL CUISANO JULIAN FORTUNATO** con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de las 50 UIT del Impuesto Predial, de su predio ubicado en la Av. 27 de noviembre N° 562 Mz. 04 Lt. 02B Huarupampa, del Distrito y Provincia de Huaraz, obra a fojas 07 de autos copia simple de la Resolución Directoral Departamental N° 0506, de fecha 02 de Julio de 1993, mediante la cual se otorga a **SANDOVAL CUISANO JULIAN FORTUNATO**, la Pensión de cese a partir del 01 de Julio de 1993, obra a fojas 09 de autos el CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD, de fecha 30 de enero del 2019, emitido por la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – SUNARP, PARTIDA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 125 -GATR-MPH-2019.

REGISTRAL N° 11133828- 11133829- 11133830 - 11133831, a nombre de **SANDOVAL CUISANO JULIAN FORTUNATO**, mediante la cual se constata que el administrado cuenta con **04 predios** registrados en SUNARP, en el presente caso no cumple con lo dispuesto por la norma acotada de acuerdo al Art. 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, consecuentemente deviene en Improcedente la solicitud del administrado por no encontrarse su pretensión acorde a ley.

Que, el Art. 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al primero de Enero de cada ejercicio gravable" y Artículo 10° "El carácter de sujeto del Impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de Enero del año siguiente de producido el hecho".

Que, el numeral 3.1 del Art. 3 del Decreto Legislativo N° 977, establece la Ley Marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios enuncia que la prórroga de la vigencia de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios podrá ser aprobado por un período de hasta tres años, contados a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el artículo 62° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias y la Ordenanza Municipal N° 025-2014-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **SANDOVAL CUISANO JULIAN FORTUNATO**, sobre el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial 2019, 2020, 2021, por un monto equivalente a 50 UIT, de su predio ubicado en la Av. 27 de noviembre N° 562 Mz. 04 Lt. 02B Huarupampa, del Distrito y Provincia de Huaraz, en el Código de Contribuyente C.c. **02-31679404**, a nombre de **SANDOVAL CUISANO JULIAN FORTUNATO Y ESPOSA**; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub. Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

.....
CPC. Cesar Martín Bustamante Flores
GERENTE

